



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO AL A
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: INFODF.RR.IP.0439/2019

COMISIONADO PONENTE:

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a 3 de abril de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se **Revoca** la respuesta emitida por Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con folio 0311000001619, y se ordena que emita una nueva respuesta en los términos de esta resolución relativa al recurso de revisión interpuesto por el C.

GLOSARIO

Sujeto Obligado:	Instituto De Educación Media Superior Del Distrito Federal.
Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPADF:	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
LPDPPSOCDMX:	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Procedimiento:	Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Recurrente:	
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 Inicio. El día diez de enero, el *recurrente* presentó una *solicitud de acceso a la información*, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el folio número 0311000001619¹, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“...

Medio preferente de entrega de la información:

Medio electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Descripción clara de la solicitud de información:

Número, fecha y tipo de reunión del consejo de gobierno del IEMS celebradas en el año 2018. Orden del día y acuerdos de las reuniones

Datos para facilitar su localización: IEMS-SEDU

...” (Sic)

1.2. Ampliación del Plazo. El veintitrés de enero, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente por la Plataforma Nacional de Transparencia, la ampliación del

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

término del plazo para dar respuesta, hasta por nueve días más, debido a que las áreas estaban en búsqueda de la información.

Asimismo, se adjuntó el oficio N° SECTI/IEMS/DG/DJN/O-059/2019 de fecha veintitrés de enero, firmado por el Director Jurídico y Normativo del Sujeto Obligado, y dirigido a la Encargada del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“...
En atención a la solicitud de acceso a la información pública recibida en esta oficina a través del Sistema INFOMEX, identificada con el folio 0311000001619 presentada por, mediante la cual solicita lo siguiente:

[Transcripción de solicitud de acceso]

*Con fundamento en el artículo 212 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita ampliación de plazo para atender la misma, lo anterior en razón de que la unidad correspondiente se encuentra en el análisis de la información solicitada por el petionario, para dar contestación en tiempo y forma.
...” (Sic)*

1.3 Respuesta. El seis de febrero, el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información que presentó el hoy recurrente, en los términos siguientes:

“...
En atención a la solicitud de acceso a la información pública recibida en esta oficina a través del Sistema INFOMEX, identificada con el folio 0311000001619 presentada por, mediante la cual solicita lo siguiente:

[Transcripción de solicitud de acceso]

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1, 2, y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a lo establecido por el Manual Administrativo del el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, en los párrafos segundo y tercero de las Funciones vinculadas al Objetivo 1 de la Jefatura de Unidad Departamental de Información Pública; y de acuerdo a lo proporcionado por la Dirección Jurídica y Normativa, mediante oficio SECTEI/IMS/DG/DJN/O-78/2019, se adjunta respuesta a lo requerido.

*Por último y en cumplimiento de los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá presentarse en los términos de la mencionada Ley.
...” (Sic)*

Asimismo, se adjuntó el oficio N° SECTEI/IMS/DG/DJN/O-78/2019 de fecha 5 de febrero, firmado por el Director Jurídico y Normativo del Sujeto Obligado, y dirigido al Encargado del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“...
Por este conducto y en atención a su oficio SE/IEIMS/DG/DJ/SJ/JUDIP/O-018/2019 de fecha 10 de enero de 2019, en el cual solicita se de contestación de manera oportuna a la solicitud de acceso a la información pública presentada por, a través del Sistema INFOMEX identificada con el folio 0311000001618, en la cual solicita lo siguiente:

[Transcripción de solicitud de acceso]

Al respecto, me permito informar usted que con fundamento en el artículo 10 del Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal y después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, este ente obligado no detenta la información solicitada.

...” (Sic)

1.4 Recurso de revisión. El seis de febrero, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra de la respuesta emitida por parte del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, mediante el cual manifestó como motivo de agravio lo siguiente:

“... ”

Acto o resolución que se recurre

La información solicitada no fue proporcionada, no se declara en todo caso la inexistencia de la misma a pesar de ser responsabilidad del Sujeto Obligado

...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El seis de febrero se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el formato “Acuse de recibo de recurso de revisión” presentado por el recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, consistentes en:

- Que el seis de febrero, el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal emitió su respuesta en referencia a la solicitud de información Folio 0311000001619, sin embargo, el recurrente refiere en su dicho que la información solicitada no fue proporcionada y que en todo caso no se declara

la inexistencia de la misma a pesar de ser responsabilidad del Sujeto Obligado.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El *Instituto* inició el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el cual se registró con el número de expediente **INFODF.RR.IP.0439/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo; dicho acuerdo no fue controvertido, por lo que el mismo adquirió definitividad y firmeza.

2.3 Admisión de pruebas y alegatos. El cuatro de marzo, el Instituto recibió cuatro correos electrónicos de fecha uno de marzo con hora de envío dieciocho horas con diecinueve minuto, a través de los cuales el Sujeto Obligado pretendía expresar alegatos y realizar manifestaciones en referencia al presente recurso de revisión, sin embargo, en términos del artículo 230 de la Ley de Transparencia, estos alegatos y manifestaciones resultan extemporáneos, lo anterior, al ser el plazo para expresar alegatos y realizar manifestaciones fenecía el uno de marzo a las dieciocho horas con fundamento en el artículo 133 del Código.

2.4 Cierre de instrucción y turno. El trece de marzo, la Dirección de Asuntos Jurídicos, ordenó el cierre de instrucción del recurso, elaborar el dictamen correspondiente, integrar el expediente **Infodf.RR.IP.0439/2019** y turnarlo a la ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, poniéndolo a disposición de la ponencia el dieciséis de marzo, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este *Instituto* es competente y goza de plena jurisdicción para conocer y resolver el presente recurso de revisión, toda vez que, en su carácter de órgano autónomo especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera en la Ciudad de México, es garante del derecho de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales, de todos los actos y resoluciones en la materia.

Tal disposición se reflejó en la legislación de la Ciudad de México, de manera que corresponde a este *Instituto* resolver en forma definitiva los recursos de revisión.

En la especie, se surte la competencia de este órgano habida cuenta que se trata de un procedimiento instaurado en contra de quienes son *sujetos obligados*, por la supuesta inobservancia de lo previsto en los artículos 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia.

De ahí que se surta la competencia de este *Instituto*, con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253, de la *Ley de Transparencia*; artículo séptimo de la *Constitución Local*; y numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto, del *procedimiento*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Al emitir el acuerdo de seis de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia de la queja por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*, así como el numeral tercero, fracción III del *Procedimiento*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios del *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este órgano jurisdiccional realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer el *recurrente* consisten, medularmente, señalando:

- Que la información solicitada no fue proporcionada y que en todo caso no se declara la inexistencia de la misma a pesar de ser responsabilidad del Sujeto Obligado.

Para acreditar su dicho, el *recurrente* ofreció y le fueron admitidas por el *Instituto* las siguientes **pruebas**:

- Copia simple del Oficio N° SECTI/IEMS/DG/DJN/O-059/2019 de fecha 23 de enero de 2019, firmado por el Director Jurídico y Normativo del Sujeto Obligado, y dirigido a la Encargada del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual se le comunica la ampliación de plazo.
- Respuesta emitida por el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, consistente en el Oficio N° SECTEI/IMS/DG/DJN/O-78/2019 de fecha 5 de febrero de 2019, firmado por el Director Jurídico y Normativo del Sujeto Obligado, y dirigido al Encargado del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia del Sujeto Obligado.

II. Pruebas ofrecidas por quienes son *sujetos obligados*.

El Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, remitió a este *Instituto*, cuatro correos electrónicos de fecha uno de marzo con hora de envío dieciocho horas con diecinueve minuto, a través de los cuales el Sujeto Obligado pretendía expresar alegatos y realizar manifestaciones en referencia al presente recurso de

revisión, sin embargo, en términos del artículo 230 de la Ley de Transparencia, estos alegatos y manifestaciones resultan extemporáneos, lo anterior, al ser el plazo para expresar alegatos y realizar manifestaciones fenecía el uno de marzo a las dieciocho horas con fundamento en el artículo 133 del Código.

IV. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 402 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas funcionarias, dentro del ámbito de su competencia, y ser emitidos por quienes están investidos de fe pública, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente *procedimiento* consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, incumplió en lo previsto en Ley de Transparencia.

Lo anterior, derivado que del recurrente señala que no le fue proporcionada la información solicitada y que en todo caso no se declara la inexistencia de la misma a pesar de ser responsabilidad del Sujeto Obligado.

II. Acreditación de hechos.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

2.1. Calidad del Sujeto Obligado

De conformidad con el Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, se observa que:

“ ...

Artículo 1.- *El Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación del Distrito Federal.*

...

Artículo 5.- *El Gobierno y la Administración del Instituto estarán a cargo de un Consejo de Gobierno y de una Dirección General respectivamente, quienes para su desempeño tendrán las facultades y funciones que les confiere su Decreto de Creación y el presente Estatuto.*

...

Artículo 6.- *El Consejo de Gobierno estará integrado por los siguientes miembros propietarios:*

- I. El Titular de la Secretaría de Educación, quien será el Presidente*
- II. El Titular de la Secretaría de Gobierno;*
- III. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;*
- IV. El Titular de la Secretaría de Finanzas;*
- V. El Titular de la Secretaría de Cultura;*
- VI. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;*
- VII. El Titular de la Oficialía Mayor;*
- VIII. El Rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;*
- IX. El Titular del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal;*
- X. Dos académicos emanados del Consejo Académico del Instituto; y*
- XI. Dos ciudadanos designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.;*

...

A propuesta del Presidente se nombrará entre personas ajenas al Instituto, a un Secretario Técnico del Consejo, quien asistirá a las reuniones del mismo con voz pero sin voto.

Artículo 7.- *Los miembros del Consejo de Gobierno del Instituto participarán en éste a título honorario.*

Las sesiones que celebre el Consejo de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias, sesionará ordinariamente, de acuerdo con el calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del ejercicio no menos de cuatro veces al año y las sesiones extraordinarias se realizarán cuando su Presidente lo estime necesario, previa convocatoria que haga él o el Secretario Técnico, en su caso.

El Consejo de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública del Distrito Federal.

Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate.

Para la celebración de las sesiones del Consejo de Gobierno se formulará un orden del día al que se adjuntará la documentación pertinente de los asuntos a tratar, información que deberá ser recibida por sus miembros y por los

comisarios, con una anticipación no menor de cinco días hábiles en el caso de las ordinarias y de tres días en el caso de las extraordinarias.

La falta de asistencia injustificada de los Servidores Públicos a las sesiones que sean convocados, dará lugar a la aplicación de las acciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

...

Artículo 10.- *Corresponde al Secretario Técnico del Consejo de Gobierno:*

I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por instrucciones del Presidente del Consejo.

II. Formular con la anticipación debida, el orden del día de las sesiones del Consejo de Gobierno, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de sus integrantes, del Director General del Instituto y del Comisario, se deban incluir en el mismo y someterlo a la aprobación del Presidente del Consejo de Gobierno;

...

IX. Levantar las actas de las sesiones que celebre el Consejo de Gobierno y asentadas una vez aprobadas, en el libro respectivo, obteniendo las firmas del Presidente y de los que concurren;

X. Llevar el registro y dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo de Gobierno.

...

Artículo 12.- *El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

...

II. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Gobierno;

....” (Sic)

Asimismo, el Manual Administrativo del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, señala que a la:

“...

Dirección Jurídica

Objetivo

Dirigir y promover el exacto cumplimiento de la normatividad aplicable al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, así como representar y defender los intereses del Instituto en los asuntos judiciales, contenciosos, y en general ante cualquier autoridad en los que éste sea parte y/o tercero interesado, así como dirigir los servicios de legislación y asesoría jurídica del Instituto.

Funciones

...

Coordinar el seguimiento de los acuerdos emanados en el pleno del Consejo de Gobierno, cuya ejecución le sea encomendada a la Dirección General, así como la difusión de los mismos a las diferentes áreas del Instituto.

Coordinar la integración de la información y documentación que se deba presentar en las sesiones del Consejo de Gobierno del Instituto.

Coordinar el registro, resguardo y control de las actas, acuerdos y carpetas informativas que se generen con motivo de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, del Consejo de Gobierno del Instituto.

....” (Sic)

De los instrumentos antes señalados, se observa que:

- El Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito

INFODF.RR.IP.0439/2019

Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación del Distrito Federal;

- Que el Gobierno y Administración del Instituto estarán a cargo de un Consejo de Gobierno y de una Dirección General;
- Que el Consejo de Gobierno, está integrado por los Titulares de diversas Secretarías del Gobierno de la Ciudad de México, de los cuales el Titular de la Secretaría de Educación quien funge como su Presidente;
- Que a propuesta del Presidente se nombrará entre personas ajenas al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, a un Secretario Técnico del Consejo;
- Que para la celebración de las sesiones del Consejo de Gobierno, se formulara un Orden del Día al que se adjuntará la documentación pertinente a los asuntos a tratar;
- Que son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo de Gobierno, convocar a las sesiones por instrucciones del Consejo, así como formular el Orden del Día de las Sesiones del Consejo de Gobierno, asimismo, le corresponde levantar las actas de las sesiones que se celebren, y llevar el registro y dar seguimiento a los acuerdos derivados de las sesiones del Consejo de Gobierno;
- Que son facultades y atribuciones del Director General del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, el ejecutar los acuerdos del Consejo de Gobierno;
- Que en el Manual Administrativo del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, se observa que dentro de las funciones de la Dirección Jurídica se encuentran:
 - El coordinar el seguimiento de los acuerdos emanados en el pleno del Consejo de Gobierno, cuya ejecución le sea encomendada a la Dirección General, así como la difusión de los mismos a las diferentes áreas del Instituto;
 - El integrar la información y documentación que se deba presentarse en las sesiones del Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, y
 - Coordinar el registro, resguardo y control de las actas, acuerdos y carpetas informativas que se generen con motivo de las sesiones del Consejo de Gobierno del Instituto.

III. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública, que:

“...

Artículo 193. *Toda persona por sí o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna y tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción contemplados por esta ley.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el Sujeto Obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del Sujeto Obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 217. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

....” (Sic)

De lo anterior, se desprende que:

- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, para que realicen una búsqueda exhaustiva de la misma.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

- En el supuesto de que la información no se encuentre en las áreas requeridas, el Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizarla.
- En el caso de que no sea localizada la información, deberá emitir una resolución fundada y motivada en la cual se confirme la inexistencia de la información solicitada, dicha determinación debe ser notificada al particular.

IV. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

En el caso particular, el *recurrente* realizó una solicitud de información, mediante la cual requirió la información referida en el numeral 1.1 de la presente resolución, consistente en el número, fecha y tipo de reunión del consejo de gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal celebradas en el año 2018, Orden del día y acuerdos de las reuniones.

El Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, por medio de su Dirección Jurídica y Normatividad, notificó la ampliación del término para dar respuesta debido a que las áreas estaban en búsqueda de la información.

Una vez cumplida la ampliación, el Sujeto Obligado dio respuesta, por medio de su Dirección Jurídica y Normatividad, indicando que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, dicho Sujeto Obligado no detentaba la información solicitada.

En consecuencia, el recurrente presentó un recurso de revisión ante este Instituto, indicando que la información solicitada no fue proporcionada, y que no se había declarado la inexistencia de la misma a pesar de ser responsabilidad del Sujeto Obligado.

De las constancias de autos se constató que la Unidad de Transparencia, turnó la presente solicitud de acceso a la Dirección Jurídica y Normatividad, misma que de conformidad con sus funciones resulta competente para conocer de la información solicitada, no obstante se observa que la solicitud no fue turnada a la Dirección

General del Sujeto Obligado, misma que entre sus funciones se encuentra ejecutar los acuerdos del Consejo de Gobierno, por lo que se observa que la solicitud no fue turnada a todas las unidades administrativas que pudieran contar con la información.

Es importante señalar que en la respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, el Sujeto Obligado señaló que no detentaba la información solicitada, sin que se cumpliera con el procedimiento previsto en el artículo 217 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, referente a la obligación de notificar al recurrente un Acta del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la cual se fundara y motivara la inexistencia de la información.

En razón de lo anterior, este Instituto considera que el agravio hecho valer por el particular en el sentido de que el Sujeto Obligado no le proporcionó la información pertinente resulta **FUNDADO**; se dice lo anterior, toda vez que de las constancias que integran el presente asunto se desprende que la información que le proporcionó en respuesta inicial, no atendió la solicitud del particular.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que realice una búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas competentes para conocer la información, en la que no podrá excluir a la Dirección General y a la Dirección Jurídica, y en caso de no contar con la información, emita por conducto de su Comité de Transparencia un acta en la cual confirme la inexistencia de la información solicitada por el particular, señalando de manera fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con la información, misma que deberá notificar al particular al medio señalado para recibir notificaciones.

V. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se REVOCA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de abril de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**